

CONTESTACION DEMANDA, EXCEPCIONES PREVIAS Y DE MERITO

Didier Acosta M. <DIDIERAC47@hotmail.com>

Jue 7/07/2022 12:22 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Meta - Villavicencio <ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (13 MB)

EXCEPCIONES PREVIAS.docx.pdf; CONTESTACION DEMANDA.pdf; ANEXOS DEMANDA J3.pdf;

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO E. S. D.

**REF: PROCESO No. 500013153003 2022 00063 00
RESOLUCIONDEL CONTRATO DE COMPRAVENTA
Demanda Civil Ordinaria por Incumplimiento
CONTRATO DE MAYOR CUANTIA
DEMANDANTE: YACQUELINE CORONADO PARRA.
DEMANDADOS: ALVARO CRUZ ARENAS Y
FABIO MARTIN RIOS RAMIREZ
ENVIO CONTESTACION DEMANDA , EXCEPCIONES
PREVIAS Y DE MERITO**

DIDIER AUGUSTO ACOSTA MONTAÑA
C.C. 86.045.261 expedida en Villavicencio.
T.P. 306817 del C.S. de la J.

SEÑORES

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
E. S. D.**

**REF: PROCESO No. 500013153003 2022 00063 00
RESOLUCIONDEL CONTRATO DE COMPRAVENTA
Demanda Civil Ordinaria por Incumplimiento
CONTRATO DE MAYOR CUANTIA
DEMANDANTE: YACQUELINE CORONADO PARRA.
DEMANDADOS: ALVARO CRUZ ARENAS Y
FABIO MARTIN RIOS RAMIREZ**

ASUNTO: EXCEPCIONES PREVIAS

DIDIER AUGUSTO ACOSTA MONTAÑA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad Villavicencio, identificado con la cédula de ciudadanía N° 86.045.261 expedida en Villavicencio y portador de la T.P. No. 306.817 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado a través de sustitución de poder especial otorgado por la empresa ALIANZA JURIDICA Y FINANCIERA NIT. 900023793-6, a través de su representante legal GERMAN EMILIO CAÑON CORTES, para la representación Jurídica del señor ALVARO CRUZ ARENAS, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Villavicencio e identificado con cedula de ciudadanía número 17.330.242 de Villavicencio, por medio del presente escrito procedo a presentar escrito de EXCEPCIONES PREVIAS A la demanda formulada ante usted por **YACQUELINE CORONADO PARRA**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Villavicencio, de la siguiente Forma:

I. EXCEPCIONES PREVIAS

INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES O POR INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES.

Los términos del contrato no se han cumplido, como quiera que se firmó OTRO SI AL CONTRATO DE TRANSACCION Y CESION DE DERECHOS, entre los señores ALVARO CRUZ ARENAS, FABIO MARTIN RIOS RAMIREZ y el abogado JOSE ERNEY CORREA PINEDA, en representación de la señora YAQUELIN CORONADO PARRA, donde se extendió el termino del contrato para el día 26 de Julio de 2.022.

Como quiera que como se manifestó anteriormente, se firmó CONTRATO DE TRANSACCIÓN entre el señor ALVARO CRUZ ARENAS y el abogado JOSE ERNEY CORREA PINEDA, en representación de la señora YAQUELIN CORONADO PARRA, aclarando que para ese momento el señor FABIO MARTIN RIOS RAMIREZ, no se había obligado en ese contrato del día 6 de octubre de 2.020, se autentico las firmas el día anterior, es decir el 05/10/2.020, en la notaria primera del circulo de Villavicencio, a la hora de las 17:46 pm, como consta en la autenticación de la firma de este contrato, igualmente se firmó CESIÓN DE DERECHOS, entre el señor ALVARO CRUZ ARENAS y el abogado JOSE ERNEY CORREA PINEDA, en representación de la señora YAQUELIN CORONADO PARRA, aclarando que para ese momento el señor FABIO MARTIN RIOS RAMIREZ, no se había obligado en ese contrato, en fecha 6 de octubre de 2020, que se autentico las firmas el día anterior, es decir el 05/10/2.020, en la notaria primera del circulo de Villavicencio, a la hora de las 17:49 pm, como consta en la autenticación de la firma de este contrato y finalmente se firma OTRO SI AL CONTRATO DE TRANSACCION Y CESION DE DERECHOS, entre los señores ALVARO CRUZ ARENAS, FABIO MARTIN RIOS RAMIREZ y el abogado JOSE ERNEY CORREA PINEDA, en representación de la señora YAQUELIN CORONADO PARRA, aclarando que hasta ese momento se obliga el señor FABIO MARTIN RIOS RAMIREZ, en el contrato firmado con fecha 14 de diciembre de 2.021, donde seguido del

alinderamiento en este contrato las partes se obligaron a: “... **el día 26 de julio de 2.022, en la NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE VILLAVICENCIO, a las 9 am, fecha que no tendrá variaciones bajo ninguna circunstancia y en consecuencia de no cumplirse por parte de los señores se harán exigibles las sanciones a que hubiere lugar por el incumplimiento...**” (Negrilla fuera de texto), Es decir el término de **cumplimiento del contrato fue establecido en el OTRO SI AL CONTRATO DE TRANSACCION Y CESION DE DERECHOS, para el día 26 de julio de 2.022**, fecha que no se ha cumplido a la presentación de la demanda.

Es de observar como la demandante señora YAQUELIN CORONADO PARRA, demanda al señor FABIO MARTIN RIOS RAMIREZ, con base en el contrato de cesión firmado el día 6 de octubre de 2.020, cuando el señor FABIO MARTIN RIOS RAMIREZ, no se obligó en ese contrato, solo se obligó hasta que se suscribió el OTRO SI DEL CONTRATO DE TRANSACCIÓN Y CESIÓN DE DERECHOS, que fue el día 14 de diciembre del año 2.021, donde estableció extender el termino del contrato para el día 26 de julio de 2.022, es decir que se puede inferir que la demandante señora YAQUELIN CORONADO PARRA, si sabía de estos contratos por eso demanda al señor FABIO MARTIN RIOS RAMIREZ, encontrando que posiblemente se esté tipificando un fraude procesal, para lo cual solicito respetuosamente de ser así se oficie a la Fiscalía General de la Nación, para que se investigue y para lo pertinente.

Es decir el término de **cumplimiento del contrato fue establecido en el OTRO SI AL CONTRATO DE TRANSACCION Y CESION DE DERECHOS, para el día 26 de julio de 2.022**, fecha que no se ha cumplido a la presentación de la demanda ni al momento de esta contestación de la misma, documento que prueba el termino o fecha pospuesto del cumplimiento del contrato de la acción incoada, el cual prueba la ineficacia de la acción.

PRUEBAS

DOCUMENTALES

1. COPIA DE OTRO SI DE TRANSACCION Y CESION DE DERECHOS, firmado por las partes el día 14 de diciembre de 2.021, donde estipulo el término de cumplimiento del contrato el día 26 de julio de 2.022. Documento necesario en la acción incoada que mostraría la ineficacia de la acción.
2. Copia del CONTRATO DE TRANSACCIÓN firmado por las partes el día 6 de octubre de 2.020.
3. Copia del CONTRATO DE CESION de derechos firmado por las partes el día 6 de octubre de 2.020.

TESTIMONIALES

1. Se cite al DR JOSE ERNEY CORREA PINEDA, identificado con cedula de ciudadanía No.75.004.550 de Marquetalia Caldas y Tarjeta Profesional 155.062 del Consejo Superior de la Judicatura para que manifieste lo que le consta de todos y cada uno de los hechos de esta demanda, quien podrá ser citado por intermedio del suscrito apoderado.

INTERROGATORIO DE PARTE

1. Se cite en hora y fecha a la demandante señora YAQUELIN CORONADO PARRA, para que absuelva interrogatorio de parte de lo que le consta de todos y cada uno de los hechos de la demanda y de los hechos de las excepciones previas, quien podrá ser citada en la dirección de notificación que aparece en el acápite de notificaciones de la demanda principal.

ANEXOS

1. Copia del otro si contrato de transacción y cesión de derechos.

2. Copia de contrato de Transacción.
3. Cámara de Comercio Alianza Jurídica y Financiera Ltda.
4. Sustitución de poder.
5. Registros de correos electrónicos del demandado a la empresa jurídica y de la empresa jurídica al suscrito

Del Señor (a) Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Didier Acosta', with a long horizontal stroke extending to the right.

DIDIER AUGUSTO ACOSTA MONTAÑA
C.C. 86.045.261 expedida en Villavicencio.
T.P. 306817 del C.S. de la J.